



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 04762-2023-PA/TC
LIMA
JULIO RICARDO VICUÑA AGUILAR

AUTO DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 12 de diciembre de 2024

VISTO

El recurso de agravio constitucional¹ interpuesto por don Julio Ricardo Vicuña Aguilar contra la resolución de fecha 4 de octubre de 2023², emitida por la Tercera Sala Constitucional de la Corte Superior de Justicia de Lima, que declaró improcedente la demanda de amparo de autos; y

ATENDIENDO A QUE

1. De autos se evidencia que la aludida resolución de fecha 4 de octubre de 2023, emitida por la Tercera Sala Constitucional de la Corte Superior de Justicia de Lima, no reúne los requisitos establecidos en el párrafo anterior, puesto que el recurso de agravio constitucional se interpuso contra una resolución denegatoria emitida en primera instancia, mas no en segunda instancia.
2. Así las cosas, queda claro que la citada resolución no es pasible de ser impugnada mediante recurso de agravio constitucional. En tal sentido, corresponde declarar la nulidad del concesorio del recurso de agravio constitucional³, en aplicación del artículo 116 del Nuevo Código Procesal.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,

RESUELVE

1. Declarar **NULA** la resolución de fecha 20 de noviembre de 2023, que concedió el recurso de agravio constitucional.

¹ Fojas 84

² Fojas 73

³ Fojas 91





TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 04762-2023-PA/TC
LIMA
JULIO RICARDO VICUÑA AGUILAR

2. **ORDENAR** la devolución de los autos a la Tercera Sala Constitucional de la Corte Superior de Justicia de Lima, a fin de que proceda a emitir la resolución que corresponda.

Publíquese y notifíquese.

SS.

**GUTIÉRREZ TICSE
DOMÍNGUEZ HARO
OCHOA CARDICH**

PONENTE DOMÍNGUEZ HARO